

consecución de un auténtico pluralismo social, donde se respeten las diferentes culturas y tradiciones religiosas, y sin que los poderes públicos entren a valorar los argumentos de fe -de por sí no racionales-.

Cierra el volumen unas conclusiones numeradas en torno a la situación de los estudios en materia de Derecho sobre las religiones en Inglaterra y Gales, que, al hilo de las ponencias, han escrito los coordinadores de la obra, Norman Doe y Russell Sandberg.

Estamos, pues, ante un libro fundacional del Derecho Eclesiástico en el Reino Unido, alentado por los dos prestigiosos profesores de Cardiff que han editado el volumen. La lectura del mismo permite acercarnos a la realidad existente en aquel país: el estado de la legislación y de la jurisprudencia, así como los comentarios doctrinales en torno a cuestiones tan relevantes como el estatus de las entidades de caridad, la Ley de parejas civiles, la trasposición de las directivas comunitarias sobre no discriminación, la aplicación de la Ley de derechos humanos, la evolución del Derecho regional en la materia de las relaciones entre los poderes públicos y las Iglesias, etc. A su vez, nos adentra en las discusiones y polémicas, no exentas de una fuerte crítica a las posiciones del Gobierno y de los jueces, que los asuntos religiosos producen en la sociedad británica.

El libro se inscribe en las iniciativas para el desarrollo de las investigaciones en materia de relaciones Iglesia-Estado que desde hace más de dos décadas viene realizando el *European Consortium for Church and State Research*. En concreto, el volumen es el número 7 de la colección *Law and Religion Studies*. Es de agradecer el impulso que esta organización da a los estudios de las ciencias en materia religiosa en Europa. Por ejemplo auspiciando la obra que se ha comentado.

AGUSTÍN MOTILLA

FERREIRO, Juan, *Islam and State in the EU. Church and State Relationships, Reality of Islam, Imams Training Centres*, Peter Lang, Frankfurt am Main, 2011, 384 pp.

Es de sobra conocido el papel central que está adquiriendo el tratamiento político y jurídico de la minoría musulmana en Europa. Se calcula que entre quince y veinte millones de personas de religión islámica viven en los países integrados en la Unión Europea. Dato estadístico que la convierte en la religión no cristiana más numerosa que habita en nuestras fronteras. En ocasiones este hecho se explica por la permanencia de la población de estas creencias en territorios que fueron históricamente ocupados por el Imperio turco, como en los supuestos de Chipre, Bulgaria -países en que los musulmanes alcanzan el 12% del conjunto de la población- o ciertas regiones de Grecia, como Tracia. Es, sin embargo, la fuerte inmigración que se produce en los siglos XX y XXI lo que representa el motivo principal de la presencia de personas de religión islámica en Europa. Singularmente en Estados europeos que mantuvieron colonias en Asia o África, como Francia, Inglaterra u Holanda. En estos países el número de musulmanes representa entre el 6 y el 8% del total de la población.

La evolución de ciertos grupos, movimientos o sectas del Islam hacia posiciones más extremistas -considerando la aplicación literal de una *Sharia*, petrificada en su versión del siglo X, el referente político que debe imponerse en la sociedad a través del aparato coactivo del Estado- y, en especial, el recurso a la guerra santa o *yihad* contra

las religiones o los poderes que se estiman dificultan la expansión del Islam o la fidelidad de los creyentes, ha provocado guerras y actos de terrorismo internacional de enorme repercusión. Puede decirse, sin exageración, que la violencia desatada por motivos religiosos en el seno del Islam es uno de los elementos que más preocupa a la comunidad internacional.

El crecimiento del fundamentalismo religioso, unido al aumento de la presencia de los musulmanes en Europa, su “visualización” en nuestras calles y plazas, se considera por parte de ciertos sectores sociales como una amenaza a los principios y a los valores de convivencia tan costosamente logrados en Europa: la democracia pluralista, la igualdad de sexos, los derechos humanos... están en peligro, para algunos, por el avance de lo que denominan “la marea islámica”. Actos minoritarios dentro del Islam y relacionados más con costumbres culturales que con la religión, como el uso del *burqa* o del *niqab*, los crímenes de honor, la mutilación genital femenina... son aireados por ciertos medios de comunicación y determinados partidos de tintes xenófobos como ejemplos de la violencia, la discriminación contra la mujer y el fanatismo de todo el Islam.

No cabe duda que las actitudes “islamofóbicas” no contribuyen al necesario entendimiento y tolerancia entre las distintas culturas y religiones que conviven en Europa. Tolerancia que debe partir, como premisa de obligado cumplimiento, del conocimiento de la realidad del Islam en Europa: los datos sociológicos, los grupos que aglutina, las relaciones con el Estado, las demandas que presenta a fin de facilitar la práctica religiosa, etc.

En este ámbito de la información, y en aras de un más exacto conocimiento del Islam, se inscribe el libro que se comenta, “*Islam and the State in the EU*”. El trabajo del Catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado de la Universidad de La Coruña, Juan Ferreiro, nos ofrece una foto fija, una precisa instantánea de la situación del Islam en Europa. Para ello reúne una compleja información de los veintisiete países de la Unión Europea, principalmente conseguida a través de sus contactos diplomáticos en el ejercicio del cargo para la Administración pública que ha ocupado estos últimos años, Subdirector general de asuntos religiosos con competencias en las relaciones internacionales e institucionales, que él expone en contenida síntesis. Para aquellos de nosotros interesados en esta cuestión del Islam europeo resulta loable que el profesor de La Coruña haya aprovechado la situación que le brinda el desempeño del cargo público para obtener información exacta del Derecho extranjero a través de las embajadas españolas en Europa. A lo largo del libro, Ferreiro demuestra sus aptitudes para combinar adecuadamente su experiencia como profesor universitario y el cargo desempeñado, a fin de contribuir al conocimiento del Islam a través de esta valiosa aportación.

Entrando en el contenido de la obra, el libro se abre con tres diferentes prólogos: de Juan Fernando López Aguilar (eurodiputado y ex Ministro de Justicia), de Mustafá Céric (Gran Muftí de Bosnia-Herzegovina) y del propio autor. Este último es el que más interés tiene para la comprensión de la obra.

El objeto central del trabajo es dibujar, utilizando las propias palabras de Ferreiro, un mapa de los centros de formación de imanes en Europa. Se advierte que la categoría de “imanes” es utilizada en un sentido amplio, que engloba no sólo a las personas que dirigen la oración de los fieles, sino a otros miembros del Islam con responsabilidades en la transmisión de la doctrina o el gobierno de las comunidades: profesores de religión en centros públicos o privados, líderes de entidades islámicas, etc.

En este aspecto el autor elige, a mi entender con acierto, uno de los aspectos más polémicos de la presencia del Islam en Europa. A veces se ha acusado a los líderes religiosos musulmanes de servir de correas de transmisión del fundamentalismo islámico o, en los casos más graves, de incitar al terrorismo. En países como Francia se ha procedido a expulsar del territorio nacional a algunos de ellos. Para conocer la verdad de tal acusación Ferreiro, en buena lógica, se hace las preguntas previas cuya respuesta nos ofrecen la información necesaria a fin de enjuiciar correctamente la cuestión. ¿Cuál es la formación de los imanes? ¿De dónde proceden? ¿Han sido educados en el extranjero o en los propios países en donde desarrollan su labor? ¿Qué materias estudian?

Una vez establecido el *status quaestionis*, el autor explica en su prólogo el modo en que obtuvo los datos necesarios para construir el libro: enviando cuestionarios a las autoridades públicas de cada país; y, dado el número de países y las diferentes lenguas, encargando muy especialmente a los servicios diplomáticos españoles en cada uno de los veintisiete Estados de la Unión Europea el recabar la información requerida. (Los países que se analizan en el volumen son los siguientes: Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Polonia, Portugal, Rumania, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Holanda y Reino Unido).

Ahora bien. Las patentes diferencias entre los distintos sistemas en las relaciones Iglesia-Estado, íntimamente vinculadas a condicionamientos históricos y sociológicos de cada país, justifican que el autor, con buen criterio, introduzca el objeto central del libro aportando datos sobre las líneas más generales del Derecho eclesiástico estatal referido a las confesiones religiosas, con especial incidencia en dos aspectos concretos: los cuerpos de las Administraciones públicas que mantienen relaciones con los grupos religiosos y los mecanismos existentes para que éstos sean reconocidos por los Estados, así como los efectos que se derivan de dicho reconocimiento.

Una vez diseñado el marco normativo que vincula a las comunidades islámicas -al igual que a otras entidades religiosas-, una segunda parte de los informes nacionales se centra en la situación del Islam en cada país: datos sociológicos en números totales o relativos; evolución histórica de las comunidades islámicas; situación presente, abordando singularmente aquellas reconocidas como confesiones religiosas por el Estado; relaciones con las autoridades públicas; mezquitas e imanes; asistencia religiosa; y enseñanza del Islam en las escuelas públicas y privadas. Situación sociológica y jurídica del Islam en cada país que se completa, como hemos dicho, con la cuestión nuclear que se trata en el libro: los estudios dedicados a la enseñanza y a la formación de los imanes existentes en Europa. Nos centraremos en este aspecto, el más novedoso -por desconocido- del volumen que se comenta.

Sobre el tipo de centros a los que se refiere el autor, se excluyen, en principio, las escuelas o *madrasas* adscritas a las mezquitas islámicas, y los estudios en torno al mundo árabe que suelen ofertar todas las facultades de letras de las universidades europeas. En cuanto al resto, cuyo objeto genérico es la formación de imanes -en el concepto amplio que ha quedado reseñado- Ferreiro, en el capítulo conclusivo del volumen, clasifica en cuatro grupos los que actualmente existen en Europa: los cursos de idioma y cultura nacional destinados a los imanes extranjeros que desean trabajar en el país; los estudios de formación específica para los futuros imanes que ofertan entidades públicas o privadas en forma de *másters*, grados, etc.; los cursos de formación de profesores islámicos en universidades; y los estudios de gestión y administración dirigidos a los líderes de las comunidades islámicas.

Ciertamente la existencia de centros de formación islámicos depende del número de personas de esa religión que habitan en el país, así como del arraigo y extensión de las comunidades musulmanas. Sólo en aquellos Estados con una alta tasa porcentual de musulmanes entre la población se siente la necesidad, acuciada por la difusión de mensajes fundamentalistas en el seno del Islam que incluso justifican el uso de la violencia terrorista a fin de conseguir objetivos políticos basados en una visión integrista de la ley islámica o Sharia, de reclamar la formación en los valores europeos de los imanes nacidos en Europa o que vengan del extranjero. Los datos demográficos explican, en parte, que sólo doce de los veintisiete países miembros de la Unión Europea hayan desarrollado instituciones específicas, o estudios dirigidos a la formación de imanes y líderes religiosos. Si bien se constata el hecho de algún Estado con alta tasa de musulmanes en que los poderes públicos han preferido no intervenir en este aspecto considerando que pudiera vulnerar el límite de la separación Iglesia-Estado constitucionalmente asumido. Así, en Suecia, y como se refiere en el libro, con una población de unos cuatrocientos mil musulmanes (entre el 2 y el 3% de la población total), un informe de una comisión de expertos encargado por el Gobierno dictaminó en contra de apoyar públicamente la educación de los imanes por ir en contra de la neutralidad del Estado que rige desde el año 2000.

Opinión un tanto estricta del principio de laicidad que no comparten otros Estados. E incluso, me atrevería a decir, las instancias europeas. Tanto los órganos parlamentarios de la Unión Europea como del Consejo de Europa han expresado en reiteradas ocasiones la importancia de la educación en los valores que definen la ciudadanía europea: democracia, derechos humanos, pluralismo social, tolerancia y no discriminación... Con más razón, cabalmente, respecto a aquellas personas que asumen la responsabilidad de dirigir a los fieles de una religión cuyos preceptos pueden ser interpretados por algunos como incitadores de actitudes diametralmente contrarias a los principios de las democracias pluralistas occidentales. Tal vez por eso aquellos países en que más intensamente se han aplicados políticas positivas frente al hecho de la multiculturalidad, en los que con más ahínco se ha pretendido integrar a las minorías religiosas y culturales, como el Reino Unido y -por lo menos hasta los últimos años- Holanda, son los que presentan mayor número de programas, centros e instituciones, públicas o privadas, que desarrollan actividades relacionadas con la enseñanza de imanes, profesores de religión o líderes de comunidades islámicas.

La unión entre política y religión, entre instancias públicas e instituciones islámicas, que predomina entre los Estados de mayoría musulmana, en ocasiones otorgan un perfil especial a las medidas que los países europeos adoptan respecto a tal religión. El control estatal de los ciudadanos que habitan en el exterior propicia el llamado "Islam de las embajadas" y explica que aquéllos pacten con los Estados islámicos aspectos de la política a adoptar en relación con la práctica del Islam; o que directamente permitan a los Estados extranjeros que ejerzan competencias respecto a los ministros de culto, lugares, asistencia o enseñanza religiosa. Caso paradigmático es el de Turquía -y a la vez paradójico, puesto que, como es sabido, la laicidad del Estado es uno de los principios vertebrados de la República desde la época de Atatürk-. A través del servicio, adscrito a las embajadas turcas en el extranjero, de *Diyanet*, que controla los aspectos religiosos de los nacionales que viven fuera del territorio nacional, se le permite designar a imanes y profesores de religión para los ciudadanos musulmanes de esa nacionalidad en países como Alemania, Austria, Bulgaria o Rumanía. Pues bien. También en estos Estados se han firmado acuerdos entre las autoridades nacionales y *Diyanet* para

diseñar, promover y financiar conjuntamente cursos de formación para imanes o profesores que enseñen la concepción de la religión islámica que patrocina el Estado turco, y la lengua y los valores de los países de acogida.

Un caso singular que merece ser reseñado es el de Grecia. Por el Tratado de Lausane, de 1923, se reconoce a la minoría musulmana de la región de Tracia, pero sometiéndola a las autoridades públicas griegas asimismo en las cuestiones religiosas: el Gobierno elige a los *mufties* -dirigentes religiosos-, una vez consultadas las comunidades de Tracia, y nombra a los imanes y a los profesores de religión islámica, que son pagados con fondos públicos. También se hace cargo de las escuelas para la formación de éstos, cuyos títulos, reconocidos por el Estado griego, son necesarios para obtener un puesto en la organización religiosa. No me parece que este sistema, solución histórica al problema que engendró la prolongada ocupación del Califato turco en el país, cumpla los *standard* mínimos de autonomía de las confesiones que viene exigiendo la jurisprudencia de Estrasburgo en torno a la aplicación de la libertad de pensamiento, conciencia y religión consagrada en el artículo 9 de la Convención europea de derechos humanos.

El volumen se completa con una lista de referencias bibliográficas y un anexo que contiene la legislación básica de cada Estado en materia religiosa -algo irregular si observamos, por ejemplo, las escasas referencias sobre el Reino Unido, en las que faltan leyes de tanta importancia como las de derechos humanos, parejas civiles y no discriminación, entre otras-.

El libro de Ferreiro ofrece, pues, una precisa información de la situación del Islam en Europa, a través de escuetas y sintéticas descripciones del *status quaestionis* existente en cada uno de los Estados que forman parte de la Unión Europea. Representa, en resumen, un “*vademecum*” en donde encontrar los datos precisos en torno a este tema de máxima actualidad. Parafraseando al autor, dibuja un mapa de la realidad, un cuadro sobre el cual puedan ser detectados los problemas. Las posibles soluciones quedan para las instancias políticas y públicas.

Hemos de felicitar al profesor de la Universidad de La Coruña por la edición de “*Islam and State in the EU*”. Su redacción en lengua inglesa sin duda facilitará su difusión entre los estudiosos del Islam en Europa. Y felicitar también a la editorial Peter Lang por la cuidada edición del libro, sólo parcialmente empañada por las numerosas erratas tipográficas que se aprecian.

AGUSTÍN MOTILLA

HABERMAS, Jürgen (y otros), *El poder de la religión en la esfera pública*, Trotta, Madrid, 2011, 145 pp.

El presente volumen recoge un debate, en el que participaron diversos pensadores contemporáneos en el campo de la filosofía social y política, en torno a la cuestión del papel que la religión ha de jugar en la esfera pública. El debate se celebró en el aula magna de la Cooper Union de Nueva York el 22 de octubre de 2009 y fue patrocinado por el Institut for Public Knowledge de la Universidad de Nueva York, el Socail Science Research Council y la Universidad Stony Brook. La discusión contó con la participación de Jürgen Habermas, Charles Taylor, Judith Butler y Cornel West. Al acto asistieron más de mil personas, que tuvieron ocasión de escuchar las conferencias pronunciadas por estos cuatro ponentes, seguidas de sucesivos diálogos entre ellos, que